

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
ALTO JAHUEL TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL F-056-2020

Santiago, 22 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Con fecha 10 de septiembre de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-056-2020, por medio de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N°1/ROL F-056-2020, en contra de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (en adelante, "Alto Jahuel" o "la empresa"), quien es titular de la unidad fiscalizable "Alto Jahuel", por incumplimientos que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental.

2. Con fecha 25 de septiembre de 2020, Manuel Sanz Burgoa, actuando en representación de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., presentó un escrito en el cual solicitó ampliación de plazos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, para la

presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Al respecto, con la misma fecha, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-056-2020, se otorgó la ampliación de los plazos solicitada.

3. Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2020, Alto Jahuel presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con documentación adjunta.

4. Por medio del Memorándum N° 413/2021, de 22 de abril de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del PdC, al Fiscal de la SMA, para que resuelva su aprobación o rechazo.

II. SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ALTO JAHUEL

5. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del programa, señalando que deberá contar, al menos, con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

8. El artículo 9° del D.S. N°30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

9. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que, dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de

programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

10. La División de Sanción y Cumplimiento actualmente, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante, la Guía), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

11. Del análisis del programa de cumplimiento presentado por Alto Jahuel, con fecha 5 de octubre de 2020, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., con fecha 5 de octubre de 2020:

A. Observaciones Generales

1. Se precisa que, sin perjuicio de lo que eventualmente se resolverá, la SMA únicamente considerará lo sostenido y acompañado como anexos al PdC en tanto contengan medios de verificación idóneos, ya sea para acreditar el descarte o existencia de efectos, como para acreditar circunstancias relativas a las acciones propuestas. En el mismo sentido, se advierte respecto de los anexos acompañados al PdC, ausencia de descripciones sobre la conexión de los mismos con el PdC, sus acciones y/o la justificación sobre la existencia o descarte de efectos.

2. Respecto de los reportes que se comprometan para cada acción, estos deben ser aptos para determinar el cumplimiento de la acción en particular en relación con la forma de implementación de la misma, no deben ser genéricos. Por lo que deben indicarse documentos determinados que se presentarán como medios de verificación en relación a la naturaleza de cada acción.

3. Respecto del reporte final, este debe acreditar la realización de todas las acciones del programa de cumplimiento, junto con incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del programa. Por tanto, debe definirse un plazo de entrega de días hábiles

desde la finalización de la acción de más larga data, es decir, la acción cuyo plazo de ejecución sea el más prolongado.

4. Se solicita justificar con medios de acreditación idóneos y suficientes los impedimentos que se reiteran respecto de las acciones del PdC, referidos a retrasos por “*eventos climáticos*”. En ese sentido, deberá acreditar datos sobre condiciones meteorológicas y otras que sean necesarias, del área donde se emplaza el proyecto, y de qué modo estos podrían impedir la realización de las medidas propuestas en el PdC. Por otro lado, considerando que se trata de impedimentos que implican retraso o suspensión temporal de la ejecución de la acción, no existe la necesidad de implementar una acción alternativa, por lo que únicamente deberá informarse a la SMA la ocurrencia del impedimento, junto con los documentos que lo acrediten, las implicancias del mismo y las gestiones que eventualmente se adoptarían, indicándose el plazo máximo de retraso que podría tener la ejecución de la acción en caso que ocurra el impedimento.

5. Se solicita que se indique en la respectiva carta conductora que acompañe el PdC refundido el plazo total propuesto del PdC, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

B. Observaciones específicas

En relación al cargo N° 1 “*Desviaciones cometidas por el titular al realizar las obras del proyecto y construcción de obras no autorizadas*”

1. En relación a los **efectos negativos** producidos por la infracción, se debe aclarar si se reconocen o no efectos asociados a la misma. La empresa indicó en su relato que los efectos de la infracción serían homologables a los evaluados ante el SEIA, no obstante, debe considerarse que los objetivos particulares del procedimiento de evaluación de impacto ambiental difieren de los que persigue esta SMA mediante la instrucción de un procedimiento sancionatorio, y en específico, en relación al programa de cumplimiento, el cual es un instrumento que tiene por objeto que el presunto infractor se haga cargo de todas y cada una de los hechos imputados en la formulación de cargos y de sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, y conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos de los hechos constitutivos de cada infracción. En específico, en el PdC se indica, para los dos primeros sub-hechos i) y ii), que el corrimiento se encontraría bajo la misma unidad vegetacional evaluada, por tanto, se concluye que no hay efectos distintos a los evaluados, no obstante, en esta sede debe detallar precisamente cuáles fueron los efectos generados producto del corrimiento de las obras y presentar las acciones pertinentes para hacerse cargo de los mismos.

2. Para el sub-hecho iii) no se presenta una determinación de efectos, solo se limita a indicar que se realizó durante la etapa de construcción.

3. Respecto del sub-hecho iv) indica que se afectó el hábitat por derrame de material (se entiende tierra excavada), no obstante, no se indica cómo fue afectado el hábitat (modo de afectación, duración, extensión, magnitud, u otra).

4. Para los sub-hechos iii) y iv) debe presentar una descripción detallada de los efectos asociados.

5. Por tanto, la empresa debe indicar en el PdC si, con motivo del hecho infraccional imputado, se originaron efectos, describirlos, y proponer acciones que permitan eliminarlos, contenerlos o reducirlos. En el caso contrario, debe indicar que no existieron efectos asociados a la infracción y acreditar con medios de prueba idóneos y suficientes su descarte.

6. Respecto de la **acción N° 1** referida a *“Elaboración y tramitación de planes de manejo de corrección”*, el plan de manejo se hace cargo de las cortas no autorizadas debido a la desviación presentadas en los cargos. No obstante, no queda claro en el PdC que la medida sea la apropiada, principalmente debido que no se identificaron los efectos generados por los hallazgos imputados. Por tanto, esta medida debe tener concordancia con el análisis de efectos generados por la infracción, de lo contrario deberá eliminarse del PdC.

7. Respecto de la **acción N°2** referida a la *“Elaboración y obtención de planes de manejo correctivos en la comuna de Maipo”*, se solicita explicitar el detalle de los planes de manejo correctivos propuestos (superficie, lugar de ubicación, especies, densidad, labores de forestación, seguimiento y monitoreo, obras de mantenimiento).

8. Respecto de la **acción N° 3** referida a *“Limpieza del entorno del ambiente del guayacán”*, esta debe incluir la elaboración de un protocolo de limpieza, que implique, por ejemplo, acciones de limpieza, tiempos de ejecución, seguimiento, registro de las acciones, materiales utilizados, componentes ambientales restaurados y personal responsable. Respecto de dicho protocolo, debe acompañarse un borrador, del documento que lo contenga, al PdC refundido. Por tanto, se debe modificar la forma de implementación, indicando la forma como se implementará el protocolo, las medidas que implica y contenidos mínimos. Junto con ello, debe modificar el plazo de ejecución de la acción, considerando que este inicia en una fecha determinada (por ejemplo, desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, o un mes desde la resolución de aprobación, u otro que se estime) y su duración se extiende por toda la vigencia del PdC.

9. Respecto de la misma acción N°3, se subentiende, del texto de la forma de implementación de la acción, que el objetivo de la medida es restaurar las condiciones de crecimiento anteriores, de lo que se deduce a su vez, un retraso en el crecimiento de la especie, en dicho caso, debe complementarse esta acción, o bien incluir una acción independiente para este cargo que implique plantar mas individuos para compensar el crecimiento y/o sucesión vegetal. En caso contrario, debe justificar fundadamente que dicha medida no es necesaria.

10. Respecto de la **acción N° 4** referida a *“Implementar medidas de protección físicas al individuo de guayacán cuyo entorno ha sido afectado por el derrame de material”* esta debe incluir la elaboración de un protocolo que implique actividades de inspección para determinar que la empalizada cumple el objetivo fijado, y en caso de detectar deterioro, realizar las correspondientes labores de mantención o reparación. Respecto de las actividades de inspección, mantención o reparación deben realizarse con frecuencia trimestral, incluyendo el correspondiente registro, el que debe incluir fotografías, descripción de actividades, tiempo empleado y materiales, personal responsable. Respecto de dicho protocolo, debe acompañarse un borrador, del documento que lo contenga, al PdC refundido. Por tanto, debe modificar la forma de implementación, indicando la forma como se implementará el protocolo, las medidas que implica y contenidos mínimos. Junto con ello, debe modificar el plazo de ejecución de la acción, considerando

que este inicia en una fecha determinada (por ejemplo, desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, o un mes desde la resolución de aprobación, u otro que se estime) y su duración se extiende por toda la vigencia del PdC.

11. Respecto de las **acciones N° 5, N°6, N°7 y N°8** referidas, respectivamente, a *“Reperfilamiento de caminos y bombeo de carpeta para redirigir el agua hacia cunetas”*, *“Construcción de cunetas con disipadores de energía para la conducción de aguas lluvias”*, *“Construcción de empalizadas para control de erosión”*, *“Construcción de obras de arte para permitir el flujo de agua por quebradas”*, se solicita identificar en un plano a escala adecuada los caminos incluidos (trazados) y características técnicas del camino (ancho, perfiles, pendientes, etc.), especificar sectores con pendientes mayores a 15%, y la solución propuesta para disipadores de energía y lugares donde se implementarán, junto con los sectores con taludes que requieran empalizada y quebradas que requieran obras de arte. La acción debe incluir mantenciones periódicas de las obras estableciendo frecuencias para cada actividad, incluyendo el correspondiente registro, el que debe incluir fotografías, descripción de actividades, tiempo empleado y materiales, personal responsable, por lo que debe modificarse la forma de implementación en dicho sentido y el plazo de ejecución, indicando que será durante toda la vigencia del PdC.

12. Respecto de la **acción N° 9** referida a *“Restauración de la vegetación en áreas de corta adicional a las aprobadas bajo la catenaria”*, no es posible establecer si la acción cumple con el objetivo de reparar, contener o eliminar efectos, por lo que se debe replantear la medida o presentar nuevas acciones, en virtud de una descripción de efectos que no fue incluida en el presente PdC.

En relación al cargo N° 2 “Deficiencias en manejo de restos de vegetación por actividades del proyecto”

13. Respecto de las **acciones N°18 y N°19** referidas, respectivamente, a *“Limpieza de material vegetal en quebradas, asegurando el correcto flujo de las aguas por el cauce”* y *“Limpieza de material vegetal en área de enriquecimiento”*, se solicita identificar mediante un plano debidamente georreferenciado (adicionalmente incluir archivo KML y/o KMZ según corresponda) los sectores donde se realizarán las labores de limpieza.

En relación al cargo N° 3 “En relación al área de compensación de enriquecimiento y manejo de 5 ha de bosque nativo, aún falta por enriquecer 0,4 ha con las especies Quillay y Peumo”

14. Respecto de la descripción de **efectos negativos**, el atraso en la implementación de la medida determina afectación a la sucesión vegetacional en la que se hubiera encontrado el sistema si las medidas se estas se hubieran implementado en la fecha comprometida, en relación a número de ejemplares nuevos que pudieron generarse en forma natural en el tiempo que no existió la plantación, así como el crecimiento y funciones ecosistémicas, entre otras. En atención a ello, se solicita realizar una descripción de los efectos generados por el atraso en la implementación de la medida y presentar las acciones para hacerse cargo de cada uno de estos.

15. Respecto de la **acción N°22**, referida a *“Plantación complementaria en área de enriquecimiento por una superficie de 0,4 ha en sector aledaño al ya*

plantado, para completar la superficie total comprometida de 0,9 ha efectivas de plantación”, en específico, y a partir de los antecedentes disponibles para la sucesión ecológica de las especie o tipo forestal, se solicita establecer la cantidad de individuos adicionales a plantar para subsanar el atraso en la reforestación¹ y eventualmente consecuencias erosivas en el suelo. Complementariamente, deberá incorporar en el respectivo plan al menos los siguientes puntos: (i) preparación del sitio y suelo: limpieza del sitio, manejo de desechos, control de malezas, preparación del suelo, implementación de sistema de riego; (ii) labores de forestación: diseño de plantaciones (densidades, distribución), protección de área a repoblar (cercado de vegetación), control de plagas; (iii) los ejemplares deben contar con un porcentaje de sobrevivencia de un 75%, transcurridos 2 años desde la plantación. En caso de mortalidad, deberán reemplazarse con las mismas calidades del material inicial, para asegurar el establecimiento y buen desarrollo de la plantación; (iv) obras de mantenimiento: identificar medidas para la mantención (ejemplo, cercos) y riego de las especies revegetadas, control de plagas, registro de actividades; (v) seguimiento y monitoreo: deberá realizar actividades de seguimiento estableciendo frecuencias trimestrales de monitoreo para identificar el reemplazo de especies, estado fitosanitario, modificaciones en el sistema de riego, otros a determinar por especialistas.

16. Respecto de la **acción N°23**, referida a *“Ampliación del plan de manejo forestal para pequeñas superficie o elaboración de un nuevo plan de manejo para autorizar las 0,37 ha faltantes”*, en específico y a partir de los antecedentes disponibles para la sucesión ecológica de las especie o tipo forestal, se solicita establecer la cantidad de individuos adicionales a plantar para subsanar el atraso en la reforestación². Complementariamente, deberá incorporar en el plan de manejo a lo menos los siguientes puntos: (i) preparación del sitio y suelo: limpieza del sitio, manejo de desechos, control de malezas, preparación del suelo, implementación de sistema de riego; (ii) labores de forestación: diseño de plantaciones (densidades, distribución), protección de área a repoblar (cercado de vegetación), control de plagas; (iii) los ejemplares deben contar con un porcentaje de sobrevivencia de un 75%, transcurridos 2 años desde la plantación. En caso de mortalidad, deberán reemplazarse con las mismas calidades del material inicial, para asegurar el establecimiento y buen desarrollo de la plantación; (iv) obras de mantenimiento: identificar medidas para la mantención (ejemplo, cercos) y riego de las especies revegetadas, control de plagas, registro de actividades; (v) seguimiento y monitoreo: deberá realizar actividades de seguimiento estableciendo frecuencias trimestrales de monitoreo para identificar el reemplazo de especies, estado fitosanitario, modificaciones en el sistema de riego, otros a determinar por especialistas.

En relación al cargo N° 4 “Uso de fuego al interior de área de compensación por reforestación”

17. Respecto de la **acción N°24**, referida a *“Reforzamiento del cerco perimetral para evitar el ingreso de personas al área de protección”* se solicita indicar especificaciones técnicas, como tipo de malla, altura, distancia de polines, entre otras. Junto con ello, se solicita acompañar un plano georreferenciado en escala adecuada que indique el trazado del cerco. La medida debe incluir un plan de mantención de las obras, que implique seguimiento

¹ Como referencia se recomienda revisar el PDC ROL N° A-001-2017, Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A. y PDC Rol D-001-2017, Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo SpA. Disponibles en la página web <https://snifa.sma.gob.cl/>

² Como referencia se recomienda revisar el PDC ROL N° A-001-2017 Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A. y PDC Rol D-001-2017, Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo SpA. Disponibles en la página web <https://snifa.sma.gob.cl/>

periódico y registros, dicho plan debe implementarse durante toda la vigencia del PdC, por lo que deberá modificar la forma de implementación y el plazo de ejecución indicado.

18. Respecto de la **acción N°25**, referida a *“Instalación de señalética tanto de prohibición de acceso como de prohibición del uso de fuego”*, se solicita presentar características de las señales a instalar, el número y puntos de ubicación. La medida debe incluir un plan de mantención de las señaléticas instaladas, que implique seguimiento periódico y registros, dicho plan debe implementarse durante toda la vigencia del PdC, por lo que deberá modificar la forma de implementación y el plazo de ejecución.

19. Respecto de la **acción N°26**, referida a *“Chipeo de material vegetal de volumen medio y distribución homogénea dentro del área de manejo para incorporar material vegetal al suelo”*, se solicita especificar como la acción contribuye a contener, eliminar o reducir las afectaciones referidas a generación de riesgo indicadas en el PdC.

20. Respecto de la **acción N°27**, referida a *“Capacitación del personal”* se solicita implementar la medida para toda la vigencia del PdC, con una frecuencia semestral. Junto con ello, se solicita detallar el contenido mínimo de la capacitación. Debido a lo anterior, debe modificar el plazo de ejecución de la acción y la forma de implementación de la medida. En los medios de verificación deberá identificarse, además de lo señalado en el PdC, al profesional que realiza las capacitaciones y acreditar su calificación.

II. **SEÑALAR** que Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I- Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A **tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles.** Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

V. **SOLICITAR**, conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, que las presentaciones y antecedentes adjuntos sean remitidos

a esta Superintendencia por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación, la individualización de los documentos que se solicita incorporar al procedimiento y la que solicitud que corresponda.

VI. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (kmz, gpx, shp, xls, jpg, entre otros) con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere que estos sean planteados y remitidos en formato PDF.

VII. SEÑALAR LAS SIGUIENTE REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y 46 inciso primero de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular y demás interesados en el procedimiento, que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante un escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas por esta vía.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la empresa y sus apoderados Cristian de la Cruz Bauerle, Paloma Infante Mujica, Juan Ignacio Eymin Ahumada, Leonardo Urtubia y Giancarlo Camillieri Camus, en las siguientes casillas:

[Redacted contact information]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=[Redacted]
Fecha: 2021.04.22 17:49:40 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



DEV/JGC

Correo electrónico:

- [Redacted email address]

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.